

duda los haría incompatibles en buena lógica, sino como analizables uno tras el otro, pues la «indebida aplicación» es invocada en ambos casos como subsidiaria o subsiguiente respecto a la «interpretación errónea». Y aquí es donde debió entrar en juego el art. 24.1 de la Constitución, por las razones que en un caso semejante al actual resolvió la Sala Primera de este Tribunal por medio de su Sentencia estimatoria 17/1985, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo). En efecto: la exigencia de la separación y numeración en párrafos distintos de los dos conceptos invocados en cada uno de los motivos segundo y tercero no es necesaria para la intelección por parte del órgano judicial de cuales son los motivos del recurso, ya que las expresiones «subsidiariamente» y «subsiguiente» permiten aclarar, sin lugar a duda razonable, el enunciado de cada uno de los motivos, y al no serlo, es desproporcionada la consecuencia que se hace derivar de tal defecto formal. El respeto al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva debió conducir a que el órgano judicial supliere con una interpretación suya no sólo posible (y no puede dudarse de tal posibilidad, pues el mismo órgano la había llevado a cabo en su Sentencia de 1 de julio de 1982, considerando primero), sino sencilla y segura, el imperfecto cumplimiento de los requisitos del art. 1.720 de la L.E.C., para que la primacía de aquel derecho fundamental no sufriese en aras de una exigencia formal en este caso innecesaria para la recta comprensión de los motivos del recurso de casación. Al actuar como lo hizo, la Sala Sexta dio primacía a lo secundario en detrimento de lo fundamental, y por consiguiente su interpretación formalista del párrafo segundo del art. 1.720 de la L.E.C. lesionó el derecho de quien recurría en casación a una tutela

judicial efectiva, derecho que ahora debemos amparar en el presente proceso constitucional, con la correspondiente declaración de nulidad de la Sentencia impugnada.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

Ha decidido:

Otorgar el amparo a don John Sabatini Prior, y en consecuencia:

Primero.—Anular la Sentencia de la Sala Sexta (Sala de lo Social) del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 1984.

Segundo.—Reconocer a don John Sabatini Prior su derecho fundamental a obtener en el caso una resolución sobre el fondo de su recurso de casación, en aplicación de su derecho a una tutela judicial efectiva.

Tercero.—Retrotraer las actuaciones en el recurso de casación por él interpuesto en los Autos num. 70558/1983 al momento inmediatamente anterior al pronunciamiento de la Sentencia para que la Sala, en una nueva Sentencia, resuelva sobre el fondo del recurso de casación.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid a 29 de abril de 1985.—Jerónimo Arozamena Sierra.—Luis Díez-Picazo y Ponce de León.—Francisco Tomás y Valiente.—Francisco Pera Verdaguer.—Firmados y rubricados.

9101

CORRECCION de errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1985.

Advertidos errores en el texto de las Sentencias del Tribunal Constitucional, publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 94, de fecha 19 de abril de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, primera columna y segundo párrafo, primera línea, donde dice: «219/1984», debe decir: «291/1984». El mismo error hay en la página 3, primera columna, párrafo tercero, primera línea.

En la página 3, segunda columna, párrafo séptimo, línea tres comenzando por el final, donde dice: «recurrido en forma», debe decir: «recurrido en reforma». En el párrafo diez, línea tres, comenzando por el final, donde dice: «en todo», debe decir: «en un todo».

En la página 4, segunda columna, párrafo siete, línea primera, donde dice: «que se desestima», debe decir: «que desestima».

En la página 5, primera columna, párrafo tres, línea cuatro, donde dice: «1982», debe decir: «1882». En la segunda columna, párrafo tres, línea seis, donde dice: «en la», debe decir: «en las». En el párrafo 6, último párrafo, última línea, donde dice: «petensión», debe decir: «pretensión».

En la página 8, primera columna, párrafo cinco, línea cuatro, donde dice: «establece», debe decir: «estable».

En la página 9, segunda columna, último párrafo, línea 2, donde dice: «no se existe», debe decir: «no existe».

En la página 10, segunda columna, párrafo penúltimo, primera línea, donde dice: «El día 6», debe decir: «el 6».

En la página 11, primera columna, párrafo primero, en la línea dos, donde dice: «interponiéndosele», debe decir: «interponiéndose», y en la línea cuatro, donde dice: «destinados», debe decir: «desestimados». En la segunda columna, párrafo tres, línea cinco, donde dice: «y en el proceso», debe decir: «y el proceso».

En la página 12, párrafo primero, línea última, donde dice: «obtenido», debe decir: «abstenido».

En la página 13, primera columna párrafo 6, línea primera, donde dice: «infiere en la», debe decir: «infiere de la».

En la página 14, primera columna, párrafo tres, línea cinco, donde dice: «Doña Elena», debe decir: «Doña Erena».

En la página 15, primera columna, párrafo dos, línea nueve comenzando por el final, donde dice: «por oficio», debe decir: «por el oficio».

En la página 17, primera columna, párrafo primero, línea tres, donde dice: «L.E.Cr.», debe decir: «L.E.C.v.». En el párrafo cuarto, línea siete, donde dice: «Que con los», debe decir: «que son los». En el párrafo quinto, línea nueve, donde dice: «los criterios», debe decir: «los escritos». En el párrafo séptimo, línea tres, donde dice: «no de la sentencia», debe decir: «no la de la sentencia». En la segunda columna, párrafo segundo, línea cinco, donde dice «con texto», debe decir: «con su texto», y en el penúltimo párrafo, línea quince, donde dice: «Jefatura», debe decir: «Jefatura».

En la página 21, primera columna, párrafo cuarto, líneas nueve a once, donde dice: «competenciar por cuanto refuerza la inviabili-

dad, en este ámbito de una norma que singularice la posición del Hospital Psiquiátrico 1/1982, de 28 de enero», debe decir: «competencias que la Constitución y su Estatuto le hayan atribuido sobre aquella misma materia (fundamento 1.º de la sentencia 1/1982, de 28 de enero)».

En la página 22, primera columna, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice «entiende», debe decir: «entienda».

El texto que figura en la página 24 es el correspondiente a la página 25 y viceversa.

En la página 24, primera columna, párrafo primero, líneas doce y trece, donde dice: «internamiento, 3 de beneficiarios de la Seguridad Social» y el núm. 14.º, debe decir: «internamiento de beneficiarios de la Seguridad Social» y el núm. 4.º.

En la página 26, primera columna, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «podría», debe decir: «podrá».

En la página 29, segunda columna, párrafo octavo, línea diez, donde dice: «hace apartado d)», debe decir: «hace el apartado d)».

En la página 30, primera columna, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «como competencia», debe decir: «con competencia».

En la página 30, segunda columna, párrafos tercero, séptimo, octavo y noveno, líneas tercera, cuarta/novena, tercera y quinta, donde dice: ««Boletín Oficial del Estado» del 28», ««Boletín Oficial del Estado» 277, del 19», ««Boletín Oficial del Estado» número 298 del 14)» y ««Boletín Oficial del Estado» número 277, del 19)», debe decir: ««B.O.E.» del 28 de febrero», ««B.O.E.» 277, del 19 de noviembre de 1981», ««B.O.E.» núm. 298, de 14 de diciembre» y ««B.O.E.» núm. 277, de 19 de noviembre de 1981».

En la página 32, primera columna, párrafo quinto, línea segunda, donde dice: «posibles et», debe decir: «posibles».

En la página 32, primera columna, párrafo sexto, línea sexta, donde dice: «existentes sobre», debe decir: «existentes sobre el».

En la página 34, primera columna, párrafo sexto, línea cuarta, donde dice: «Autónoma del País Vasco», debe decir: «del País Vasco».

En la página 34, segunda columna, párrafo octavo, línea 2, donde dice: «de 18 de agosto», debe decir: «de 18 de agosto de 1982».

En la página 35, segunda columna, párrafo cuarto, línea trece, donde dice: «aprobar la existencia», debe decir: «probar la existencia».

En la página 36, segunda columna, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «del día», debe decir: «el día».

En la página 36, segunda columna, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «contratos», debe decir: «contratados».

En la página 36, segunda columna, párrafo quinto, línea séptima, donde dice: «la demanda», debe decir: «la demandada».

En la página 37, primera columna, párrafo quinto, línea quinta, donde dice: «sentido diferente», debe decir: «sentido muy diferente».

En la página 37, segunda columna, párrafo primero, línea quinta, donde dice: «Puede haber casos en los que», debe decir: «Puede haber casos en los que de».

En la página 37, segunda columna, párrafo octavo, línea primera, donde dice: «a que la Ley», debe decir: «a que la Ley les».